

ARTICULO 13.º - Justificación de la inversión y pago de las ayudas. Notificada la realización de los trabajos la Consejería de Agricultura y Comercio comprobará su adecuación a las medidas propuestas por la Administración y emitirá certificación acreditativa para el pago de las ayudas.

Se podrán emitir certificaciones parciales en los casos de forestación en un máximo de dos durante el plazo de ejecución, el último de los cuales acreditará la finalización de los trabajos, con la liquidación total de la ayuda correspondiente y prima compensatoria si procede.

En casos de forestación por siembra, la certificación que acredite la finalización de los trabajos se emitirá una vez las semillas hayan germinado y sea observable la plántula sobre el terreno.

Las primas de mantenimiento y compensatoria que correspondan se abonará en el último trimestre del año.

Para que una superficie sea acreedora de estas ayudas, la masa deberá presentar una espesura acorde con la edad y la especie, siendo su estado vegetativo adecuado para garantizar su continuidad.

ARTICULO 14.º - Causas de revocación de la subvención. Serán causas de revocación de las ayudas concedidas previa audiencia del interesado, las siguientes:

—La falsedad u ocultación de datos que el titular suministre a la Administración.

—Cuando se altere el proyecto inicialmente aprobado y que previamente no haya sido comunicado y aceptado por la Consejería de Agricultura y Comercio.

—El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino para el que fue otorgada la subvención.

ARTICULO 15.º - Cambios de titularidad. Las transmisiones sobre la titularidad de la explotación serán comunicados a la Consejería de Agricultura y Comercio, debiendo el nuevo titular subrogarse en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el antiguo titular para continuar en la percepción de las ayudas.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

PRIMERA: A efectos de lo dispuesto en el artículo I del Decreto 85/1996, se entiende por alcornocal las masas en que la representación de esta especie supere el 50% del total de los pies presentes en dicha superficie.

SEGUNDA: Los terrenos objeto de forestación tendrán a partir del comienzo de los trabajos correspondientes la consideración de te-

rrenos forestales y por tanto excluidos del uso agrícola o ganadero, acotándose al pastoreo en tanto se asegura la pervivencia de la nueva explotación.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se autoriza a la Dirección General de Estructuras Agrarias para dictar, dentro de sus competencias, las normas complementarias y arbitrar los medios que estime oportunos para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de junio de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 20 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se declara desierto el concurso celebrado para la contratación del servicio «Vacaciones para Minusválidos 1996».

Celebrado el concurso para la contratación del servicio «Vacaciones para Minusválidos 1996», anunciado en el D.O.E. n.º 63, de 1 de junio de 1996, esta Consejería resuelve declarar desierto el concurso y autorizar la contratación del citado servicio por el procedimiento negociado sin publicidad, conforme a lo establecido en el art. 211, apartado a) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Mérida, 20 de junio de 1996.

El Secretario General Técnico
P.O. 15-1-96 (D.O.E. 30-1-96),
RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 2 de junio de 1996, por la que se aprueban los modelos de Actas de la Inspección de los Tributos.